

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la COMPAÑÍA HIDALGO E HIDALGO S.A., con RUC número 1790059111001, representada por su apoderado especial, Roberto Jaime Alomoto Landeta, según poder que forma parte de este contrato a quien en adelante se le denominará LA CONTRATANTE; y, por otra parte Julian Galarza con RUC No. 18498498, según documento que forma parte de este contrato, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES. - La intervención francesa en Odesa y Crimea tuvo lugar entre finales de 1918 y principios de 1919. Escasa de fuerzas y de simpatías entre la población de la región, supuso un fracaso que acabó con la evacuación del territorio en abril de 1919.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos de identidad de las partes, y la calidad en que comparecen;
- b) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos y anexos que la conforman.
- c) Las garantías rendidas por el contratista (De ser el caso).

Cláusula Tercera. - DE LA INTERPRETACIÓN. - Los términos del presente contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Se estará a lo estipulado en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto
 contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y sus
 documentos, prevalecerán las estipulaciones del contrato y las especificaciones técnicas establecidas
 por la contratante;
- Supletoriamente se estará a la oferta;
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, "De la Interpretación de los contratos."

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO. - El contratista se obliga con la contratante a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando los bienes La intervención francesa en Odesa y Crimea tuvo lugar entre finales de 1918 y principios de 1919. Escasa de fuerzas y de simpatías entre la población de la región, supuso un fracaso que acabó con la evacuación del territorio en abril de 1919. ; a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante y a entregar los bienes en bodega, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Los bienes a entregarse serán nuevos de fábrica, e incluirán los últimos adelantos tecnológicos, con los respectivos certificados de pruebas y/o ensayos de fábricación y calidad, conforme las indicaciones de la contratante.

Adicionalmente el contratista proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de **2 meses** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción de los bienes, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para **5** servidores en las instalaciones de la entidad contratante, impartida por personal certificado por el fabricante.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de 156511 dólares de los Estados Unidos de América (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) , más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

					RESULTADOS			
Receta:		Pastafrola						
Rendimiento en porciones:		8 COSTO DE ELABORACIÓN			\$ 311,92			
Fecha de elaboración:		5/5/2022			PORCIONES	ES 8		
Comentarios:					COSTO UNITARIO		\$ 38,99	
	%		% DE GANANCIA	30%				
					PRECIO	\$ 55,70		
				IVA		19%		
					IVA		19%	
					IVA PRECIO DE VENTA + IVA		19% 66,28	
						\$		
INSUMOS					PRECIO DE VENTA + IVA	\$	66,28 16,71	
INSUMOS	F	PRESENTACIÓN		UTILIZ	PRECIO DE VENTA + IVA GANANCIA	\$	66,28 16,71 311,92	
INSUMOS INGREDIENTE	F	PRESENTACIÓN CANTIDAD	UNIDAD	UTILIZ CANTIDAD	PRECIO DE VENTA + IVA GANANCIA TOTAL COSTO	\$ \$ co	66,28 16,71	
1			UNIDAD Kg		PRECIO DE VENTA + IVA GANANCIA TOTAL COSTO ADA EN RECETA	\$ \$ co	66,28 16,71 311,92 STO EN	
INGREDIENTE	соѕто	CANTIDAD		CANTIDAD	PRECIO DE VENTA + IVA GANANCIA TOTAL COSTO ADA EN RECETA UNIDAD	\$ \$ CO R	66,28 16,71 311,92 STO EN ECETA	
INGREDIENTE -	COSTO \$ 150,00	CANTIDAD 1	Kg	CANTIDAD 0,09	TOTAL COSTO CADA EN RECETA UNIDAD Kg	\$ \$ CO R \$	311,92 STO EN ECETA 13,50 130,13	
INGREDIENTE - Azúcar Manteca	COSTO \$ 150,00 \$ 347,00	CANTIDAD 1 200	Kg Grs	0,09 75,00	TOTAL COSTO ADA EN RECETA UNIDAD Kg Grs	\$ \$ CO R \$ \$	311,92 STO EN ECETA 13,50	
Azúcar Manteca Harina 0000	\$ 150,00 \$ 347,00 \$ 213,00	CANTIDAD 1 200 1	Kg Grs Kg	0,09 75,00 0,25	TOTAL COSTO ADA EN RECETA UNIDAD Kg Grs Kg	\$ \$ CO R \$ \$ \$ \$	311,92 STO EN ECETA 13,50 130,13 53,25	

Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados son fijos, no sujetos a reajuste alguno, y constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO. -

LA CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en calidad de anticipo el valor de 30% del valor del

contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que la CONTRATANTE otorgue al CONTRATISTA para la provisión de los bienes objeto de este

contrato no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

El valor restante, esto es, 70% del valor del contrato que asciende a USD. 165144, se cancelará contra

presentación de facturas mensuales. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otra

obligación a cargo del CONTRATISTA.

Los pagos que se realicen al CONTRATISTA se harán con la presentación de la correspondiente factura, previa

aprobación de LA CONTRATANTE.

No habrá lugar a alegar mora de LA CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

Pagos indebidos. - LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier

tiempo, antes o después de la ejecución del contrato, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por

cualquier otra razón debidamente justificada, obligándose EL CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que

por este motivo llegare a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés legal vigente.

Requisito previo al pago: Previo al pago por los bienes, el contratista deberá presentar la certificación que acredite

estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por

los empleados y trabajadores a su cargo.

De los pagos que deba hacer, la contratante podrá retener el valor de las multas que procedan.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria según el siguiente detalle:

DATOS DEL BENEFICIARIO Y SU BANCO

BANCO: PIchincha

NOMBRE: Joel Guingla

DIRECCIÓN: Pomasqui

RUC: 1515

NRO. CUENTA: 1515

TIPO DE CUENTA: Corriente

CORREO: luis@g.com

3

En el caso de que no sea posible realizar los pagos mediante transferencia, podrán utilizarse otros sistemas de pago con las seguridades y registros pertinentes.

Cláusula Séptima. – GARANTÍAS. - Se aplicará la Opción 2.1 (Bienes >= 50k, Con Anticipo).

En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

De fiel cumplimiento del contrato. - Para seguridad del cumplimiento del contrato EL CONTRATISTA al momento de la firma del contrato, rendirá garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, o fianza instrumentada en una póliza de seguros, otorgadas, por un banco, institución financiera o compañía de seguros establecidos en el Ecuador, o por intermedio de ellos, según el caso, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de aquél.

Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrán ejecutar las multas que le fueren impuestas al CONTRATISTA.

De buen uso del anticipo. -EL CONTRATISTA para recibir el anticipo estipulado, deberá rendir previamente garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, o fianza instrumentada en una póliza de seguros, otorgadas, por un banco, institución financiera o compañía de seguros establecidos en el Ecuador, o por intermedio de ellos por igual valor del anticipo, que se reducirá en la proporción en que se vaya amortizando aquél o se reciban las obras.

Garantía Técnica.- Como el presente contrato de obras involucra la entrega de bienes, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los bienes, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, EL CONTRATISTA entrega una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que entrará en vigencia a partir de la entrega recepción de los bienes y se mantendrá vigente por el lapso de 2 años, pues constituye una garantía independiente y subsistirá luego de cumplida la obligación principal.

De no presentarse esta garantía EL CONTRATISTA entregará una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, o fianza instrumentada en una póliza de seguros, otorgadas, por un banco, institución financiera o compañía de seguros establecidos en el Ecuador, o por intermedio de ellos, por igual valor de los bienes a suministrarse.

Devolución de las garantías. - Las garantías entregadas se devolverán así:

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, a la suscripción del acta de entrega-recepción de las obras a entera satisfacción de LA CONTRATANTE.

La garantía de buen uso del anticipo, una vez devengado el anticipo, o entregadas por parte del CONTRATISTA a entera satisfacción de LA CONTRATANTE las obras contratadas.

Entre tanto, las garantías contractuales deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por LA CONTRATANTE, a través de la unidad de custodia y control de las garantías.

Ejecución de las garantías. - Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por **LA CONTRATANTE** en los siguientes casos:

La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando LA CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si EL CONTRATISTA no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

La de buen uso del anticipo:

- a) Si EL CONTRATISTA no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de que EL CONTRATISTA no devuelva el saldo del anticipo, después de diez días de requerimiento por escrito por parte de LA CONTRATANTE;
- c) En caso de terminación unilateral del contrato y que EL CONTRATISTA no pague a LA CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

La técnica: Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en la oferta y este contrato.

Cláusula Octava. -PLAZO. - El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados , así como la capacitación de ser el caso a entera satisfacción de la contratante es de TREINTA MESES , contado a partir de la firma del contrato .

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO. - La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte de la contratante para reanudarlo.
- b) Cuando la contratante ordenare aumentos de los bienes o cambios.

En caso de prórroga de plazo las partes elaborarán un nuevo cronograma de la ejecución de las obligaciones contractuales que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cláusula Décima. – MULTAS. - Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales o por cualquier incumplimiento de las obligaciones que adquiera el CONTRATISTA, se aplicará la multa diaria de 2%, del valor del contrato.

Cláusula Undécima. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El contratista se obliga a ejecutar el contrato, sobre la base de las especificaciones técnicas; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencias o cualquier inconformidad con ellos.

El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse con relación a los bienes, y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la contratante deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento de éste o en norma legal específicamente aplicable.

El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato. En consecuencia la contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del contratista.

El contratista se obliga al cumplimiento de lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo para la compra de productos y/o servicios en los proyectos vigente: Normas INEN (ISO 9001: 2015, ISO 45001:2018, ISO 14001:2018, ISO 37001:2016); y observar el código de ética de ambas partes, así como los procedimientos y otras normativas aplicables, por tanto, la relación contractual se regirá por una conducta ética entre ambas.

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir de forma estricta, fiel, y oportuna, todas y cada una de las disposiciones de Seguridad Industrial, Reglamento de Seguridad y Salud, Procedimiento de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente para contratistas, y cualquier norma, política o indicación por parte de HIDALGO E HIDALGO S.A. relacionada con seguridad y riesgos. EL CONTRATISTA será el único responsable de daños y accidentes que le pudieren afectar.

Cláusula Duodécima. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. - Son obligaciones de la contratante, principalmente pagar el precio estipulado, y entregar al contratista las facilidades del caso, para la ejecución del contrato.

Cláusula Décima Tercera. - CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE PROCESOS e INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA. –

HIDALGO E HIDALGO S.A. es propietaria de tecnología valiosa y secretos empresariales relacionados con su objeto social, afines con su actividad en el campo de la construcción principalmente y otros como procesos agrícolas y comerciales e industriales, que pueden denominarse como "TECNOLOGÍA O PROPIEDAD INDUSTRIAL" que incluye además todo lo previsto y comprendido como "secreto industrial" o bien "secreto empresarial" por la anterior Decisión N.º 344 y la actual 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, especialmente en el Capítulo II "De los Secretos Empresariales", y comprende todo lo relacionado con información, prácticas, procesamientos y procesos registrados o no.

El contratista debido a las características de su trabajo tiene o puede tener acceso a la indicada "Tecnología", "Propiedad Industrial" o "secretos empresariales", o a partes de ellos.

Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada a terceros fuera de la empresa que **HIDALGO E HIDALGO S.A.** o sus relacionadas legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad constructiva, productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.

Con el propósito de dar adecuado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a la materia, y evitar daños, ya a la CONTRATANTE, ya al contratista, y protegerse de una eventual competencia desleal, el contratista, (empleados, asesores, empresas subsidiarias, afiliadas, y colabores de esa empresa) se compromete debidamente advertido y conociendo la necesidad de protección y adecuado manejo de la información, tecnología, conocimiento y secretos empresariales de la CONTRATANTE, a:

1. Mantener bajo condiciones de absoluta y estricta confidencialidad toda la información escrita, oral, o electrónica, no pública, registrada o no, que haya recibido desde el inicio de su vinculación con la CONTRATANTE, reciba o intercambie o conozca debido a/o como resultado de su trabajo, servicios, o actividades que realiza en virtud de este contrato. Sea que las conozca o llegue a conocer indirecta o directamente, por reuniones o charlas presenciales, telefónicas, videoconferencias, o por cualquier otro medio o soporte tecnológico; por ideas comunicadas, conceptos, know-how, técnicas, diseños, estrategias, pliegos de contratación, especificaciones, planos, cuadros, datos, memorias de cálculo, programas de computación, planes de marketing, o cualquier actividad a desarrollar en cumplimiento de su relación contractual con la compañía Hidalgo e Hidalgo S.A.

Conforme al artículo 115 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, la titularidad de todos los diseños, diagramas, procesos y procedimientos constructivos y en general de toda mejora, desarrollo, novedad, manual, sistema u obra creada bajo relación contractual o por encargo de la CONTRATANTE, corresponderá a Hidalgo e Hidalgo S.A. Queda establecido que toda obra o creación, invención o desarrollo se considerará de titularidad de la CONTRATANTE y la obra creada como bajo la contratación y/o por encargo.

La inobservancia y/o vulneración de la presente obligación será causa suficiente para la terminación unilateral de la relación contractual y será justa causa para que HIDALGO E HIDALGO S.A., ejerza las acciones legales correspondientes, en calidad de CONTRATANTE propietario de la información, tecnología o secreto empresarial, y, pueda reclamar las indemnizaciones y reparaciones a que haya lugar.

2. Dentro de la información confidencial se incluyen las técnicas, procesos, metodologías, estrategias y similares desarrolladas durante las labores y trabajos específicos y generales desempeñados por el contratista de **Hidalgo e Hidalgo S.A.** en la actividad objeto de este contrato y/o cualquier actividad dentro de la empresa; por lo que, en estricta observancia de la obligación de confidencialidad, no podrá hacer uso de esa información confidencial, registrada o no, luego de concluida su relación contractual con la **CONTRATANTE**, sin autorización y conocimiento de ésta.

La experiencia general y/o específica así adquirida por el contratista durante su relación con **Hidalgo e Hidalgo S.A.** solo podrá ser utilizada en beneficio propio o de terceros, previa autorización y valoración económica entre el contratista y la compañía **Hidalgo e Hidalgo S.A.**; y para incluir tal experiencia en ofertas y compromisos precontractuales y contractuales públicos y/o privados, se requerirá igual autorización y valoración. Para incluir tal experiencia o información confidencial en promociones, hojas de vida o similares, el contratista se obliga a solicitar la autorización escrita de **Hidalgo e Hidalgo S.A.** y a indemnizar a la compañía en caso de no hacerlo.

- 3. El contratista se compromete a abstenerse de revelar aspecto alguno del contenido de la información confidencial, conocimiento y secretos empresariales conforme a lo estipulado en esta cláusula, a menos que se obtenga el consentimiento escrito de la compañía HIDALGO E HIDALGO S.A.
- 4. La presente declaración y compromiso de guardar confidencialidad y/o reserva es de carácter permanente por lo que se mantendrá durante el tiempo que dure la relación contractual, y se extenderá indefinidamente una vez finalizada ésta.
- 5. El contratista respecto de la CONTRATANTE, para todo efecto será considerado como confidente, y la CONTRATANTE permitirá que éste acceda al conocimiento de su "Tecnología, procesos, conocimiento, técnica y secretos empresariales" solo bajo la condición de que el contratista no revele esa información, secretos e investigaciones y no la use en su propio beneficio o el de terceros, por sí o por interpuesta persona en cualquier tiempo y lugar, sin el consentimiento expreso y por escrito de Hidalgo e Hidalgo S.A.

CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO ADECUADO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

En caso de que, en el marco de la ejecución del presente contrato, el contratista acceda, obtenga o trate de cualquier modo datos personales de los que la CONTRATANTE es responsable, se compromete a tratar y conservar dichos datos, de conformidad con la Política de Protección de Datos de la CONTRATANTE, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa conexa.

En particular, el contratista se compromete a tratar dichos datos exclusivamente para las finalidades establecidas en este contrato y de conformidad con las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE. Asimismo, se compromete a conservar y tratar los datos, empleando medidas de seguridad de la información adecuadas según el estado del arte y el tipo de industria, y a garantizar la protección de datos personales desde el diseño y por defecto, limitándose estrictamente a los tratamientos relacionados con los fines de la contratación.

El contratista deberá notificar a la **CONTRATANTE** de forma inmediata en caso de que conozca una vulneración a la seguridad de la información que comprometa los datos personales de la **CONTRATANTE**.

De igual forma, en caso de que un titular de datos personales solicite ejercer los derechos contemplados en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, con relación a datos personales de los que la CONTRATANTE es responsable, el contratista deberá notificar a la CONTRATANTE de manera inmediata, y deberá colaborar activamente en la atención y respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

El contratista reconoce expresamente su obligación de eliminar o devolver la información que contenga datos personales de los que la **CONTRATANTE** sea responsable, una vez terminada la relación comercial, o cuando la **CONTRATANTE** lo solicite de forma expresa, siempre que no exista obligación legal de conservarla.

El contratista no podrá realizar copias de seguridad no autorizadas ni transferir la información que contenga datos personales, salvo que la CONTRATANTE hubiera dado su autorización previa por escrito; o exista orden de una autoridad judicial o administrativa competente, sin perjuicio de la obligación del contratista de notificar dicha circunstancia a la CONTRATANTE en un plazo máximo de 2 días desde su conocimiento.

El contratista libera a la CONTRATANTE, de cualquier responsabilidad derivada de una indebida obtención y tratamiento de datos personales, que no cuente con autorización por escrito por parte de la CONTRATANTE, lo que incluye las multas impuestas por la autoridad de control, y se obliga a indemnizarla en caso de ser sancionada, siempre que se compruebe el mal tratamiento por parte del contratista. Esto implica expresamente la posibilidad de repetir el valor de la o las sanciones impuestas a la CONTRATANTE por incumplimiento o negligencia del contratista en relación con un mal tratamiento de datos personales, según disponga la Autoridad de Protección de Datos.

En caso de que se determine que el contratista tiene la calidad de encargado del tratamiento de datos personales en nombre de la CONTRATANTE, las partes suscribirán un contrato de encargo, independiente del contrato principal, en el que se establecerán las instrucciones concretas del Responsable al Encargado para el tratamiento de Datos. Para efecto de la suscripción del contrato de Encargo, la CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar que el contratista cuente con medidas técnicas, jurídicas y organizacionales suficientes para garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales. En caso de que la CONTRATANTE determine que el contratista no está en la capacidad de garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales, y el tratamiento sea indispensable para la ejecución del contrato principal, la CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato principal, sin que dicha terminación le obligue al pago de indennnización alguna.

El contratista declara que conoce la **Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales** que consta en la siguiente dirección: "http://www.heh.com.ec."

Cláusula Décima Cuarta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. - Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios.

Cláusula Décima Quinta. – NATURALEZA. - El presente Contrato es de naturaleza civil, por consiguiente, serán aplicables las normas del Código Civil y demás normativa pertinente. EL CONTRATISTA declara conocer la normativa Laboral Ecuatoriana contenida tanto en el Código del Trabajo vigente como en sus respectivos Reglamentos, leyes especiales y demás normas relacionadas con el ámbito laboral y de seguridad social.

Por lo tanto, LA CONTRATANTE no tendrá ninguna obligación laboral ni de seguridad social con EL CONTRATISTA, por lo que no están ni se entienden incorporadas al presente Contrato las disposiciones del Código del Trabajo ni las demás relativas a este tipo de relaciones. Por tanto, las Partes contratantes no podrán invocar las disposiciones contenidas en las Leyes laborales y prestacionales en cualquier disputa, interpretación, o reclamo que tuvieren. La presente relación queda especial y expresamente excluida de cualquier liquidación, indemnización o remuneración que pudiere causarse por la aplicación de cualquier ley laboral o relacionada con el régimen laboral y de seguridad social a la finalización del presente Contrato.

De igual forma **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir a cabalidad con los compromisos contractuales que adquiera frente a terceros para la prestación del presente Contrato.

Cláusula Décima Sexta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato termina:

- 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declare la nulidad del contrato o su resolución;
- 4. Por declaración unilateral de la contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
- 5. En caso de persona natural por muerte del contratista; en caso de persona jurídica por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica; y,
- 6. Por vulnerar el contratista el compromiso de confidencialidad, tratamiento adecuado y protección de datos personales que asume al celebrar este contrato, o por haber cedido su obligación contractual

Terminación por causas imputables a la contratante. — El contratista podrá demandar la resolución del contrato por incumplimiento culposo por parte de la contratante de sus obligaciones contractuales por más de **15 días**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

Cláusula Décima Séptima. - Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, podrán, por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Contratante o del contratista.

Cláusula Décima Octava. - Terminación unilateral del contrato. - La Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato:

- 1. Por incumplimiento del contratista;
- 2. En caso de persona jurídica por quiebra; en caso de persona natural por insolvencia del contratista;
- 3. Si el valor de las multas supera el 5% del valor del contrato;
- 4. Por suspensión del contrato, por decisión del contratista, por más de 35 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- 5. Por haber cedido el contratista su obligación contractual;
- **6.** Por vulnerar el vendedor el compromiso de confidencialidad, tratamiento adecuado y protección de datos personales estipulado en este contrato.
- 7. En el caso de haberse rendido garantías, por no renovarlas con al menos cinco días anteriores a su vencimiento.

Cláusula Décima Novena. - RECEPCIÓN. - La recepción de los bienes objeto de la contratación se realizará a entera satisfacción de la contratante, la que podrá presentar reclamos al contratista por bienes defectuosos, los que deberán ser atendidos por éste, a su costa.

Cláusula Vigésima - ACTA DE RECEPCIÓN. - La constancia de entrega-recepción de los bienes constará en acta suscrita por las partes, en la que se dejará constancia de los antecedentes, recepción de los bienes a entera satisfacción, y liquidación económica.

Al efecto, las partes integrarán una comisión de recepción con los delegados que designen, quienes dejarán expresa constancia del cabal cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la contratante.

Los integrantes de la comisión serán civil y penalmente responsables por sus aseveraciones. Hará parte del acta de entrega-recepción, la liquidación económica del contrato.

Cláusula Vigésima Primera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS. - La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo con la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Vigésima Segunda. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Toda controversia que derive de la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan someterla a arbitraje, en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento que regule el funcionamiento de dicho centro de arbitraje y a las siguientes normas:

El arbitraje será en derecho;

Los árbitros serán seleccionados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y podrán pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos.

El arbitraje será confidencial.

Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, y se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral.

El lugar del arbitraje será las instalaciones de la Cámara de Comercio de Quito.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana.

DE LA NULIDAD. - Si cualquiera de las estipulaciones de este Contrato fuere declarada nula, ilegal, inválida o inejecutable por una autoridad judicial o arbitral competente, las demás disposiciones permanecerán con pleno vigor y eficacia.

Cláusula Vigésima Tercera. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. - Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a este contrato, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español, a las siguientes direcciones:

DE LA CONTRATANTE: Provincia PICHINCHA, Cantón QUITO, Parroquia LA CONCEPCION, Ciudadela KENNEDY, Calle Av. Galo Plaza Lasso, Número: N51-127 Intersección: Algarrobos, Teléfono: 3822720, correo electrónico **martin@g.com**

DEL CONTRATISTA: Provincia Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Caupicho, Dirección Etapa II, Número 78, Teléfonos: 08978979, Correo electrónico luis@g.com

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. - Las partes manifiestan que conocen y aceptan el texto íntegro del presente documento; por lo que, libre y voluntariamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 01 días del mes de enero de 2025

LA CONTRATANTE		
EL CONTRATISTA		